

# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

## Razón de Inscripción

**Periodo: 2020**

**Número de Inscripción: 1958**

**Número de Repertorio: 4084**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Diciembre de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de ADJUDICACION, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1958 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1760001470001	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	ADJUDICADOR
1310199342	QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	32702248	74921	ADJUDICACION

### Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : ADJUDICACION

Fecha : 11-dic./2020

Usuario: hugo\_mera

Revision / Inscripción por: HUGO STALIN MERA CHAVEZ



Firmado electrónicamente por:  
**GEORGE BETHSABE  
MOREIRA MENDOZA**

**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 11 de diciembre de 2020



N945Z3LKH02AJCX



Factura: 002-002-000000033



20151308001P06421

Tres c31

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

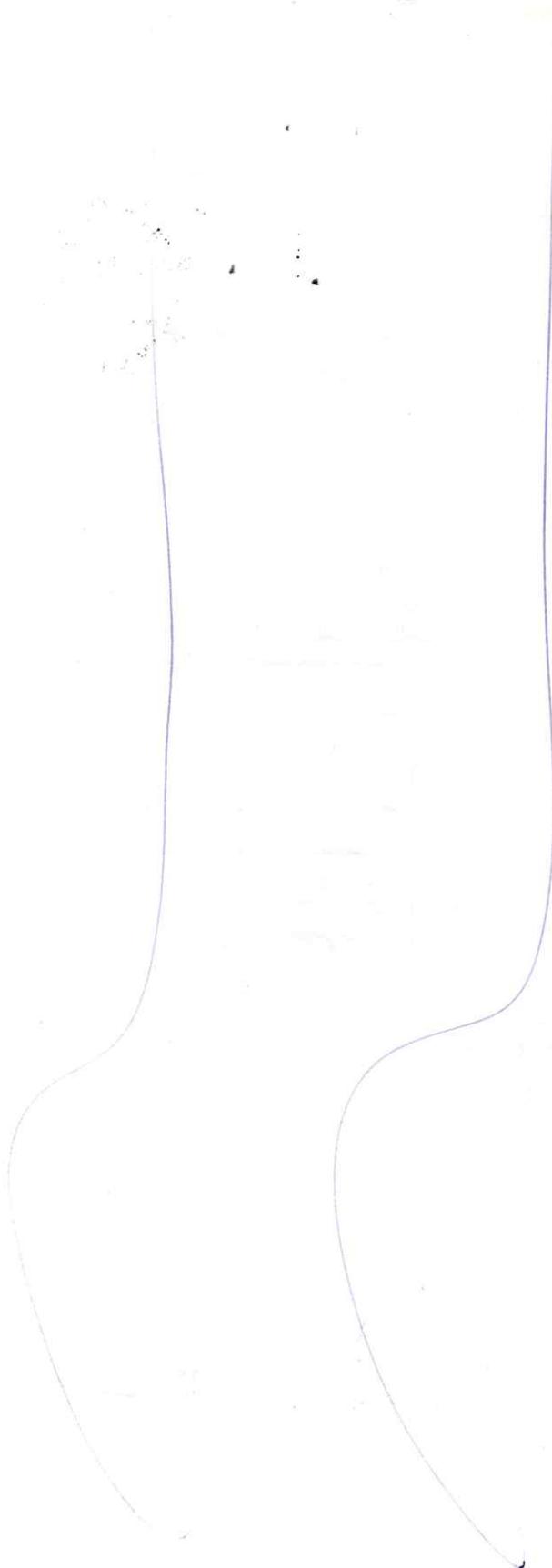


<b>Escritura N°:</b>		20151308001P06421					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MAGAP, DE ACUERDO A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, SIENDO ESTE MINISTERIO EL ENCARGADO DE ASUMIR TODO EL GASTO OPERATIVO NOTARIAL							
<b>FECHA DE OTORGAMIENTO:</b>		10 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (12:14)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310199342	ECUATORIANA	ADJUDICANTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

10-2009



Cuatro copias

# NOTARÍA PRIMERA

DEL CANTÓN MANTA

*Ab. Santiago Fierro Urresta*

NOTARIO



NOTARIA PÚBLICA

1

ESCRITURA



**DE: PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACIONES DEL  
MAGAP. -**

**A FAVOR: ALFREDO ARMANDO QUIMIS GUERRERO. -**

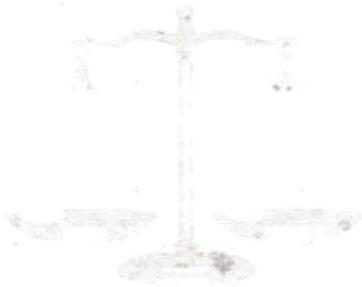
**CODIGO NUMERICO: 2015-13-08-01-P6421**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

**CONFERI PRIMERA COPIA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015.**

2,758.00  
327 022 48  
Abil 07/2015

\* Razon Juridica:  
" ... dejando constancia que la misma se ubica en los predios que se expropiaron para la urbanización si VIVIENDA (357 has). \*



NOTARIA PUBLICA

ESCRITURA

DE: PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACIONES DEL  
MAGAP

FAVOR: ALFREDO ARMANDO QUILS GUERRERO

CODIGO NUMERICO: 10-1-98-1-10

CANTIDAD: INDETERMINADA

PRIMERA COPIA EL DIA 30 DE ENERO DEL 2010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



GOBIERNO NACIONAL  
 DE LA REPÚBLICA  
 DEL ECUADOR

Cinco 05/11  
 Cofabro  
 Ministerio de  
 Agricultura, Ganadería,  
 Acuacultura y Pesca



SUBSECRETARÍA DE TIERRAS  
 Y REFORMA AGRARIA

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 1310M04473

PROVINCIA: MANABI  
 SECTOR: CORRALES  
 UBICADO EN: S/N  
 DISTRITO: OCCIDENTAL

CANTÓN: MANTA  
 LOTE No.: S/N  
 O NOMBRE: S/N  
 PROYECTO:

PARROQUIA: ELOY ALFARO  
 SUPERFICIE: 0.5516 HAS

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

1. Guayaquil, 30 de Octubre del 2013 a las 17:13:25 VISTOS.- QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO con cédula(s) de ciudadanía número(s) 1310199342 de nacionalidad(es) ECUATORIANA de estado(s) civil(es) SOLTERO conforme señala(n) el(los) interesado(s), quien(es) ha(n) presentado la Solicitud tramitada con el expediente N° 1310M04473, para obtener la adjudicación del lote de terreno cuyas características y ubicación se detallan a continuación:

PROVINCIA: MANABI  
 SECTOR: CORRALES

CANTÓN: MANTA  
 LOTE No.: S/N  
 O NOMBRE: S/N

PARROQUIA: ELOY ALFARO  
 SUPERFICIE: 0.5516 HAS

2. El predio es patrimonio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria según Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo del 2010 ; L.D.A. Y LEY TIERRAS BALDIAS ART. 1, NUMERAL 1 Protocolizada el \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro de Propiedad del Cantón \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_  
 3. El precio para la adjudicación de la tierra objeto de esta providencia, es: el siguiente:

	PRECIO UNITARIO		TOTAL
Tierra, por HAS/	\$ 0.00	X 0.5516 HAS	\$ 35.50
Linderación y/o verificación			\$ 0.00
Intereses	0 %		\$ 0.00
Mejoras			\$ 0.00
		PRECIO TOTAL	\$ 35.50

SON: TREINTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

El avalúo de la tierra y mejoras lo fijó: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 06.DE 09-MAR-2005

4. Para la cancelación de la cantidad señalada en el numeral 3, el (los) peticionario(s) acepta (n) la siguiente forma de pago:

DEPÓSITO POR TIERRA

Comprobante ingreso y/o Recibo Caja Gral.No(s)	FECHA(S)	VALOR(ES)
#4852	21-Ene-2013	\$ 35.50

DEPÓSITO POR LINDERACIÓN Y/O VERIFICACIÓN

-----	-----	\$ 0.00
-------	-------	---------

DEPÓSITO POR MEJORAS

-----	-----	\$ 0.00
-------	-------	---------

TOTAL PAGADO \$ 35.50

Nº 0103008





Por haber cumplido los requerimientos legales ADJUDICASE a: **QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO** el lote de terreno ya expresado, con la superficie que se deja establecida y con los linderos constantes en el informe de linderación No. **S/N** de fecha **AGOSTO 2011** y que a continuación se detalla:

**NORTE: CAMINO A LOS CORRALES EN 78.00M R SIGUIENDO SU TRAZADO**

**SUR: LOTE DEL SR. MERA PERALTA MANUEL BENJAMIN Y DE LA SRA MENDOZA ZAMBRANO TERESA MARIANITA EN 87.00M R N 54 21 19W**

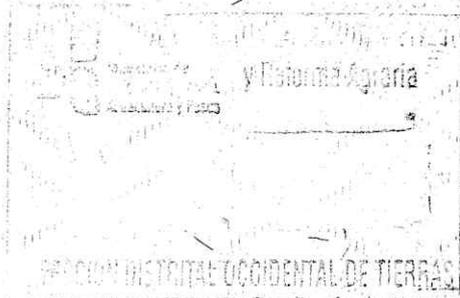
**ESTE: LOTE DE LA SRA RAMONA BENEDICTA VELEZ MARCILLO EN 70.00M R S 11 22 10 W**

**OESTE: LOTE DEL SR MERA PERALTA MANUEL BENJAMIN Y DE LA SRA MENDOZA ZAMBRANO TERESA MARIANITA EN 69.70M R N 19 41 31 E**

**SE ADJUNTA COPIA DEL PLANO, INFORME DE LINDERACIÓN Y PLAN DE MANEJO**

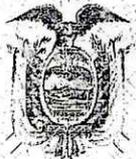
6. La presente Adjudicación se revertirá por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: A) Que el adjudicatario impida el libre acceso o tránsito por las servidumbres que hubiere o que estableciere La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria u otra autoridad competente. B) Que el adjudicatario no cumpla el plan de manejo sustentable del área aprobado por La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o el Ministerio del Ambiente (MAE), según el caso. C) Por dolo es decir por engaño, fraude o trampa que distorsione o provoque equivocación a los servidores públicos que deben informar o decidir sobre la Adjudicación. Se entenderá la misma causal cuando el dolo provenga de los servidores públicos que intervengan en el trámite. La apreciación del dolo será probada dentro del trámite de reversión a la Adjudicación, sin perjuicio de la acción, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

7. Esta adjudicación no da derecho a Saneamiento por Evicción y se realiza en relación a la cabida; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en esta providencia, el exceso continuará perteneciendo al Estado, que dispondrá libremente aún cuando estuviere cultivado, pero si la superficie fuere inferior a la expresada, ello no da derecho al adjudicatario para formular ninguna reclamación, debiendo conformarse con la superficie que existiere.



2015/06/15

15  
Ferreiro



GOBIERNO NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS  
Y REFORMA AGRARIA

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No.: 1310M04473 EXPEDIENTE No.: 1310M04473

PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: MANTA	PARROQUIA: ELOY ALFARO
SECTOR: CORRALES	LOTE No.: S/N	SUPERFICIE: 0.5516 HAS
UBICADO EN: S/N	O NOMBRE: S/N	
DISTRITO: OCCIDENTAL	PROYECTO:	

8. La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio adjudicado.

9. Mientras el adjudicatario no cumpla el plan de manejo en el plazo establecido, no podrá enajenar el predio.

10. Cuando se ha producido transferencia de dominio a favor de terceros la adjudicación puede ser objeto de reversión por las mismas causas que habrían afectado al adjudicatario original. Los terceros adquirentes necesariamente se subrogarán en los derechos y obligaciones del adjudicatario.

11. El adjudicatario ó quien lo subrogue en el derecho de dominio no podrá alegar plazo total pendiente en caso de incumplimiento del plan de manejo aprobado para la adjudicación, que haya considerado plazos parciales.

12. En caso de revertirse esta adjudicación, el predio volverá al estado anterior libre de todo gravamen aunque estuviere en poder de terceros a cualquier título, quienes deberán atenerse a la resolución dictada.

13. El adjudicatario deberá entregar a La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de Adjudicación, una copia auténtica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. De no hacerlo, se podrá dejar sin efecto o se resolverá la misma, según sea el caso.

La presente providencia, una vez anotada en el Registro Catastral General de Tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, protocolícese en una Notaría Pública, e inscribáse en el Registro de la Propiedad Cantonal correspondiente, conjuntamente con el plano y el plan de manejo que forman parte de esta Adjudicación, a costa del adjudicatario.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...

Nº 0103008



DIRECCION DISTRITAL OCCIDENTAL DE TIERRAS





QUIMIS GUÉRRERO ALFREDO ARMANDO

1310M04473

*Minerva Escalante*

AB. MINERVA ALEXANDRA ESCALANTE ALVARADO

DIRECTORA DISTRITO OCCIDENTAL (E)

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

CERTIFICO.-

*Karina Cevallos*

AB. KARINA ALEXANDRA CEVALLOS RODRIGUEZ

SECRETARIA AD-HOC DISTRITO OCCIDENTAL

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

La presente providencia queda anotada en esta fecha en el Registro Catastral General de Tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Folio No. 61 Tomo No. 9200 Guayaquil, 31/10/2013

CERTIFICO.-



*Karina Cevallos*

AB. KARINA ALEXANDRA CEVALLOS RODRIGUEZ

SECRETARIA AD-HOC DISTRITO OCCIDENTAL

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

ELABORADO POR: TATIANA MENDOZA SANTANA

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA PORTO WILCO - MANABI  
Certifico. Que e  
fial con el N.º

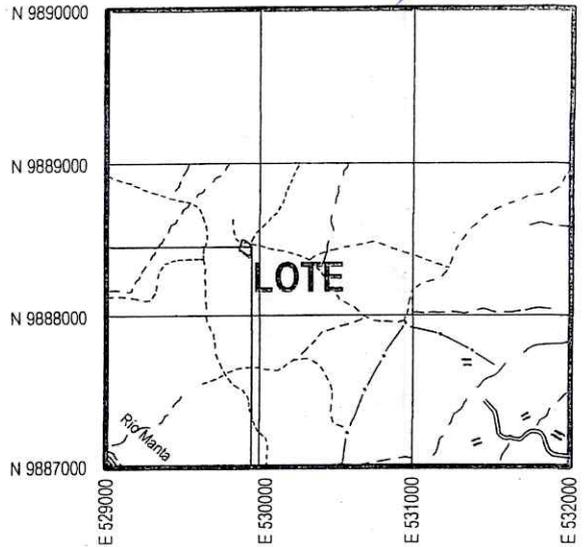


REGION DISTRITAL OCCIDENTAL DE TIERRAS

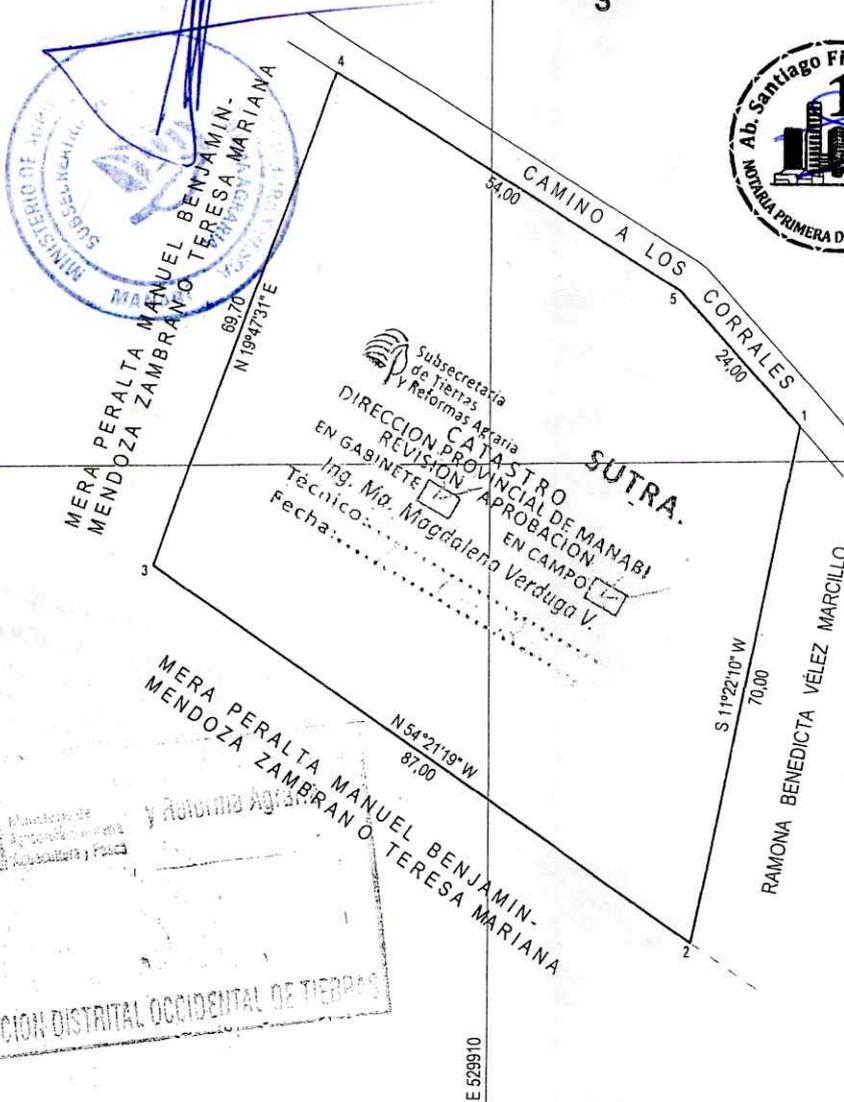
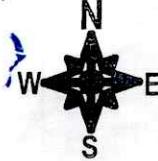
# PLANO PREDIAL

## UBICACIÓN

INFORME DE LINDERACIÓN	
NORTE:	Camino A Los Corrales en 78,00 m. R. Siguiendo su Trazado.
SUR:	Lote del Sr. Mera Peralta Manuel Benjamin y de la Sra. Mendoza Zambrano Teresa Marianita en 87,00 m. R. N 54°21'19" W.
ESTE:	Lote de la Sra. Ramona Benedicta Vélez Marcillo en 70,00 m. R. S 11°22'10" W.
OESTE:	Lote del Sr. Mera Peralta Manuel Benjamin y de la Sra. Mendoza Zambrano Teresa Marianita en 69,70 m. R. N 19°47'31" E.



SECRETARÍA DE TIERRAS  
Y REFORMA AGRARIA  
PORTOVIZO - MANABÍ  
Certifico que es  
una copia del original



ESCALA: \_\_\_\_ 1:50.000



PARTE TOPOGRÁFICA: MONTECRISTI  
SERIE - J721. EDICIÓN IGM  
CT - MIV - A2 - 3490 - I  
CÓDIGO : N V - A2

Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria  
Proyecto de Legalización Masiva de la Tierra en el Territorio Ecuatoriano

EN GABINETE  EN CAMPO

TÉCNICO: *Magdalena Verduga V.*

FECHA: *11 Marzo 2013*

VERT.	COORDENADAS	
	E	N
1	529949,70 m.E.	9888449,73 m.N.
2	529935,90 m.E.	9888381,10 m.N.
3	529865,20 m.E.	9888431,80 m.N.
4	529888,80 m.E.	9888497,38 m.N.
5	529934,06 m.E.	9888467,93 m.N.

Datos tomados con GPS  
Datum : PSAD - 56.  
Proyección cartográfica : UTM  
Zona : 17 SUR

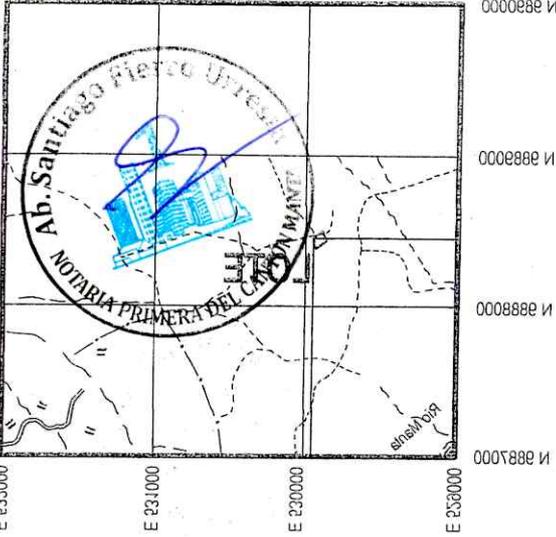
NOMBRE: **QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO**

PROVINCIA: <b>MANABÍ</b>	CANTÓN: <b>MANTA</b>	PARROQUIA: <b>ELOY ALFARO</b>	SECTOR: <b>CORRALES</b>
FECHA: <b>AGOSTO ____ 2011</b>	SUPERFICIE: <b>0.5516 Ha.</b>	ESCALA: <b>____ 1:1000</b>	REVISO Y APROBO: <i>[Signature]</i>
CONTIENE: <b>LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y UBICACIÓN</b>	POSESIONARIO (A): <i>[Signature]</i>	RESPONSABLE TÉCNICO: <b>MÓNICA FERNANDA QUIMIS GUERRERO INGENIERO CIVIL REG. PROFESIONAL 13 - 1563</b>	TÉCNICO <b>S. S. T. R. A.</b>

# PLANO PREDIAL

# UBICACIÓN

INFORME DE LINDERACIÓN	
NORTE:	Camino A Los Corrales en 78,00 m. R. Siguiendo su Trazado
SUR:	Lote del Sr. Mera Perilla Manuel Benjamín y de la Srta. Mendoza Zambrano Teresa Maritza en 87,00 m. R. N 54°21'19" W.
ESTE:	Lote de la Srta. Ramona Benedita Vélez Maricela en 70,00 m. R. S 11°22'10" W.
OESTE:	Lote del Sr. Mera Perilla Manuel Benjamín y de la Srta. Mendoza Zambrano Teresa Maritza en 69,70 m. R. N 19°47'31" E.

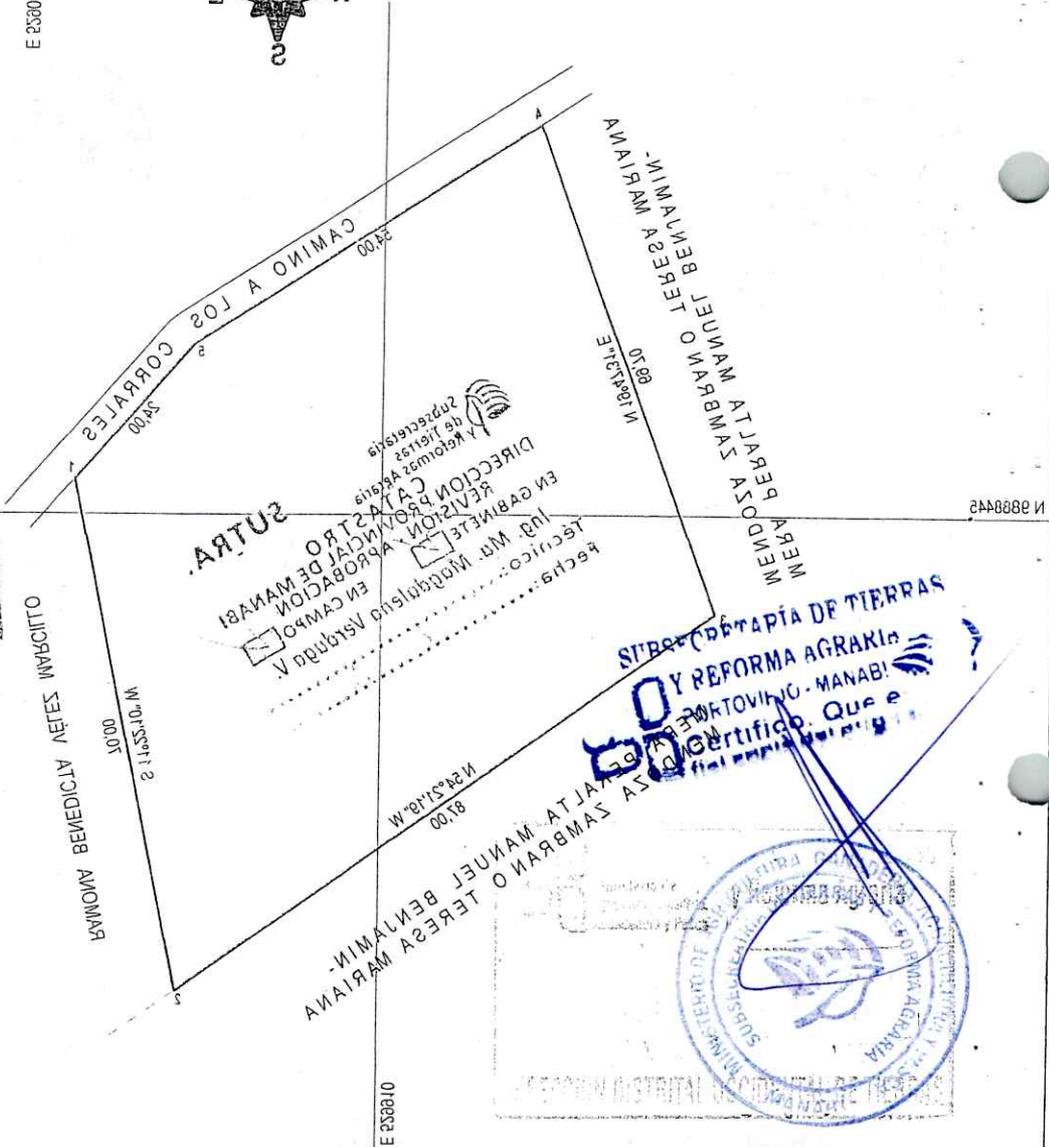


ESCALA : 1:20.000  
 CARTA TOPOGRÁFICA : MONTECRISTI  
 SERIE - 1751. EDICIÓN IGM  
 CT - MIV - AS - 3490 - I  
 CÓDIGO : N - V - AS

EN GABINETE  
 EN CAMPO  
**TÉCNICO: [Firma]**  
**FECHA: [Fecha]**

VERT	COORDENADAS	
	E	N
1	230947,70 m.E.	9888449,73 m.N.
2	230932,90 m.E.	9888381,10 m.N.
3	230862,20 m.E.	9888431,80 m.N.
4	230888,80 m.E.	9888407,38 m.N.
5	230934,08 m.E.	9888467,93 m.N.

Datos tomados con GPS  
 Datum : PSAD - 56  
 Proyección cartográfica : UTM  
 Zona : 17 SUR



## QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO

PROVINCIA:	MANABÍ	CANTÓN:	MANATA	PARROQUIA:	ELOY ALFARO	SECTOR:	CORRALES
FECHA:	AGOSTO 2011	SUPERFICIE:	0.2516 Ha.	ESCALA:	1:1000	REVISO Y APROBO:	
CONTIENE:	LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y UBICACIÓN	POSICIONARIO (A):		RESPONSABLE TÉCNICO:	MÓNICA FERNANDA QUIMIS GUERRERO INGENIERO CIVIL REG. PROFESIONAL 13 - 1563	TÉCNICO S. S. T. R. A.	

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE  
**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**QUIMIS GUERRERO  
ALFREDO ARMANDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI  
EL CARMEN  
EL CARMEN**  
FECHA DE NACIMIENTO **1981-07-14**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **HOMBRE**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N.° **131019934-2**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LICENCIADO** V3333V2242

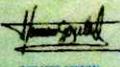
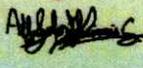
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **QUIMIS TOALA ALFONSO OVIDIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUERRERO BRAVO RAMONA ISABEL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **PORTOVIEJO  
2019-02-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2029-02-18**

001210801


DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019



0055 M JUNTA No.      0055 - 283 CERTIFICADO No.      1310199342 CEDULA No.

**QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **MANABI**

CANTON: **PORTOVIEJO**

CIRCUNSCRIPCIÓN **2**

PARRROQUIA **ANDRES DE VERA**

ZONA **1**



**ELECCIONES**  
SECCIONALES Y CPCC'S

**2019**

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGÓ  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019

  
F. PRESIDENCIAL/E DE LA JRV

Veintiseis



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca

SUBSECRETARIA, DEL LITORAL NORTE

Ramos Iduarte entre 1ra. Y 2da. Transversal  
Teléfono: (05) 2632-445  
Fax: (05) 2635-559  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Portoviejo - Ecuador

Oficio Nro. MAGAP-DPA-MAN-UT-2016-0106-OF

Portoviejo, 21 de febrero de 2016

Asunto: SOLICITANDO REGISTRO Y CATASTRO DE PROVIDENCIA DE ADJUDICACION PROTOCOLIZADA.

Ingeniero  
Jorge Orley Zambrano Cedeño  
Alcalde  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
En su Despacho

De mi consideración:

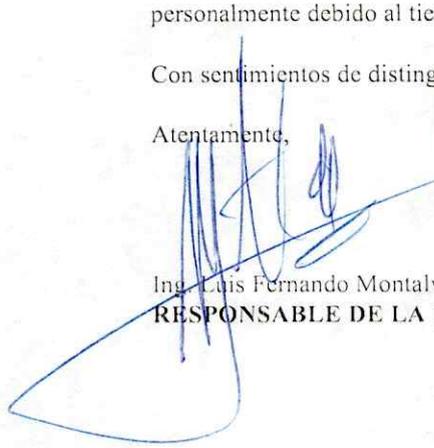
Por medio del presente, me es grato expresarle un extensivo saludo, y a la vez exponerle lo siguiente:

Mediante resolución dictada dentro de la Medida Cautelar Constitucional No. 286-2012 por la Jueza Sexta de Trabajo de la provincia de Pichincha, en el que se dispone que los trámites de protocolización, catastro y registro de las providencias de adjudicación otorgadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria se realicen bajo título gratuito y sin ningún costo por los señores Notarios, Directores de Catastro y Registradores de la Propiedad del País; y, atento a lo dispuesto mediante providencia de fecha Quito, viernes 17 de agosto del 2012, las 09h40, en el que el Juzgado Sexto de Trabajo de la provincia de Pichincha aclara y amplía el auto de fecha 14 de agosto del 2012, disponiendo que los Gad cantones elaboren una resolución para los Registradores de la Propiedad del cantón al cual pertenecen, y dispongan la inscripción de las adjudicaciones así como el servicio de catastro de las mismas libres de costos; y de acuerdo a las competencias exclusivas establecidas en el COOTAD, le solicito de la manera más cordial se sirva disponer a quien corresponda el registro y catastro de la protocolización de la providencia de adjudicación No. 1310M04473 otorgada a favor de ALFREDO ARMANDO QUIMIS GUERRERO, la cual pertenece a esta circunscripción cantonal de Manta. Le recordamos que el R.U.C. de la Dirección Provincial Agropecuaria es No. 1360035420001, y el correo electrónico de la Unidad Provincial de Tierras de Manabí es [uptierrasmanabi@gmail.com](mailto:uptierrasmanabi@gmail.com).

Para el efecto, acompaño la providencia de adjudicación mencionada con copias de ley (3 juegos), la misma que una vez inscrita debe ser entregada al beneficiario que realiza este trámite personalmente debido al tiempo de emisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Luis Fernando Montalvo Coronel  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TIERRAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

SUBSECRETARÍA DEL LITORAL NORTE

Ramos Iduarte entre 1ra. Y 2da. Transversal  
Teléfono: (05) 2632-445  
Fax: (05) 2635-559  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Portoviejo - Ecuador

**Oficio Nro. MAGAP-DPA-MAN-UT-2016-0106-OF**

**Portoviejo, 21 de febrero de 2016**

mm

Verificade 0271

Nº 38142

# CERTIFICACION

ESPECIE VALORADA

041

En atención a comunicación suscrita por el Señor. **ALFREDO ARMANDO QUIMIS GUERRERO**, la Dirección de Planeamiento Urbano certifica que:

El predio, con el levantamiento planímetro revisado y aprobado por el Ing. Civil, Ma. Magdalena Verduga V. Técnico del Catastro de la Dirección Provincial de Manabí, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
1	529949.70	9888449.73
2	529935.90	9888381.10
3	529865.20	9888431.80
4	529888.80	9888497.38
5	529934.06	9888467.93



Conforme Registro Oficial No. 164 del 5 de Abril de 2010 en el que se publica la Ordenanza que establece al área Urbana del Cantón Manta, se determina que el predio en mención se ubica dentro del Área Rural del Cantón.

La presente compulsas es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad del Art. 18 de la Ley Notarial. D.O.Y.F.E.

**27 JUL 2017**

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez  
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO  
CANTÓN PORTOVIEJO

Manta, enero 18 de 2013

**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO**  
**AREA DE CONTROL URBANO**

Sr. Raimundo Loo Arteaga

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes.  
c.c.

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

Ventiocho 28/

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**



**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO**

**CERTIFICACION**



**747**

En atención a solicitud suscrita por parte del Sr, **QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO**, la Dirección de Planeamiento Urbano certifica que:  
La propiedad del Sr. Quimis Guerrero Alfredo Armando con escritura de Protocolización de providencia de adjudicación No. 1310M04473 otorgada por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas,

Vértice	Este	Norte
1	529949.70	9888449.73
2	529935.90	9888381.10
3	529865.20	9888431.80
4	529888.80	9888497.38
5	529934.06	9888467.93

Conforme Registro Oficial No. 164 del 5 de Abril de 2010 en el que se publica la Ordenanza que establece al área Urbana y Limites del Cantón Manta. Se determina que el predio con las coordenadas descritas en mención y se ubica en el área Rural del Cantón Manta.

Manta, 10 de noviembre de 2015

**Arq. Galo Álvarez González**  
**DIRECCION DE PLANIFICACION**  
**Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**GAD MANTA-AREA DE CONTROL URBANO**



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes.  
G.C.M.

La presente compulsas es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. D.O.Y.FE.  
**27 JUL 2017**  
Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez  
NOTARIO PUBLICO SETIMO  
CANTON PORTOVIEJO

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO



ESPACIO EN  
BLANCO

Ventinueve 29/

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**



**DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS**

**CERTIFICACION**



Nº 130813

**A petición de parte interesada, CERTIFICO:**

**Que el predio adjudicado por El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA, a favor de QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO, de la Clave Catastral N° 32702248000, ubicado en el Sector LOS CORRALES PARROQUIA ELOY ALFARO de este Cantón, De conformidad al pronunciamiento del procurador Jurídico Municipal; donde menciona textualmente "... acatar lo resuelto en la resolución N° 1310M04473; del MAGAP de conformidad con lo que establece el art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador". Sugiriendo eso sí, que se sienta una razón dejando constancia que la misma se ubica en los predios que se expropiaron para la Urbanización SI VIVIENDA (357has)**

**Manta, abril 05 del 2016.**

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad, Art. 18 de la Ley Notarial, D.O.Y.FE.  
**27 JUL 2017**  
Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez  
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO  
CANTÓN PORTOVIEJO

*J. Cevallos*

**C.P.A. Javier Cevallos Morejon.**  
**DIR. DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS DEL GAD MANTA ( E ).**  
Insp. Sr. Luis López



**ESPACIO EN  
BLANCO**

**ESPACIO EN  
BLANCO**

Forma de la Tierra  
El mundo es una esfera  
que se ve plana desde el suelo.  
El horizonte es una línea  
que divide el cielo del suelo.  
El sol y la luna son  
que se ven en el cielo.  
El viento es el aire que  
se mueve y que sentimos.  
El agua es el líquido que  
cubre la mayor parte de la Tierra.  
El fuego es el calor que  
nos ayuda a vivir.  
El aire es el gas que  
nos permite respirar.  
La Tierra es un planeta  
que gira alrededor del Sol.  
El universo es el espacio  
que contiene a todos los cuerpos celestes.  
El tiempo es la duración  
de los sucesos.  
El espacio es el lugar  
donde ocurren los sucesos.

**ESPACIO EN  
BLANCO**

Ochocebo  
9/11/2016

# PLAN DE MANEJO

## Nº 1

DISTRITO:	OCCIDENTAL	No	9551
DELEGACION:	MANABI	COD-PROV	13
PROYECTO:	PROYECTO DE LEGALIZACION MASIVA DE LA TIERRA		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO		



### DIAGNOSTICO:

SUPERFICIE:	0,5516 HAS.					COORDENADAS UTM			
PROVINCIA	MANABI		CANTON	MANTA		P	X	Y	
PARROQUIA	ELOY ALFARO		SECTOR	CORRALES		1	529949,70	9888449,73	
TOPOGRAFIA	PLANO	100	ONDULADO	QUEBRADO	ALTITUD	172	2	529935,90	9888381,10
FUENTES DE AGUA:	OTROS								
VIAS DE COMUNICACIÓN	TERRESTRE / EMPEDRADA								
TIERRAS DEL ESTADO POR:	REFORMA AGRARIA								
							DATUM:	UTM-WGS-84	
							ZONA:	17 SUR	

### USO ACTUAL DEL SUELO:

CULTIVOS CICLO CORTO	HAS	EDAD / TIEMPO	ESTADO ACTUAL
CULTIVOS PERMANENTES Y SEMI PERMANENTES	HAS	EDAD / TIEMPO	ESTADO ACTUAL
PASTO	HAS	EDAD / TIEMPO	ESTADO ACTUAL
BOSQUE PRIMARIO	HAS	EDAD / TIEMPO	ESTADO ACTUAL
BOSQUE SECUNDARIO	HAS	EDAD / TIEMPO	ESTADO ACTUAL
VEGETACION NATURAL MEDIA Y BAJA SI	HAS 0,5516	EDAD / TIEMPO	ESTADO ACTUAL
INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES	HAS	EDAD / TIEMPO	ESTADO ACTUAL



## ZONIFICACION Y MANEJO

### AREA NATURAL DE PROTECCION - CONSERVACION - MANEJO



AREA DE ECOSISTEMA	HAS	TIEMPO DE EJECUCION	ACTIVIDADES A EJECUTARSE
BOSQUE PRIMARIO			
BOSQUE SECUNDARIO			
VEGETACION MEDIA			
TIERRAS MARGINALES			

#### AREA DE OTROS USOS

AREA AGRICOLA / PECUARIA Y OTROS.	HAS	TIEMPO DE EJECUCION	ACTIVIDADES A EJECUTARSE
CULTIVOS CICLO CORTO			
MANI	0,1000	1 AÑO	SIEMBRA
MAIZ	0,2000	1 MES	SIEMBRA
CULTIVOS PERMANENTES Y SEMIPERMANENTES			
PACHACO	0,1000	1 AÑO	SIEMBRA
ALGARROBO	0,1000	1 AÑO	SIEMBRA
PASTO			
INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES			
CASA Y PATIO	0,0516	2 AÑOS	CONSTRUCCION

#### IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

ACCIONES SUSCEPTIBLES DE GENERAR IMPACTO	FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS			
	FISICO	BIOLÓGICO	SOCIO-ECONÓMICO	ESCENICO/PAISAJE
ELIMINACION VEG. NATIVA	X	X	X	X
CONSTR. DE CASA	X	X	X	X

MEDIDAS QUE SE TOMARAN PARA PRODUCIR EL MENOR IMPACTO DENTRO DEL AREA A ADJUDICARSE

SIEMBRA DE ESPECIES FORESTALES NATIVAS

UTILIZAR PRODUCTOS ORGANICOS EN EL PREDIO

NOTA: El manejo del área natural deberá cumplir con normas legales y permisos que para el efecto determine el Ministerio del Ambiente.

Nos comprometemos a cumplir el presente Plan de Manejo en el plazo establecido.

F. *Alfredo Guerrero*  
 QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO  
 131019934-2

Ministerio de Tierras y Reforma Agraria  
 SECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA  
 PORTO RICO - MANABÍ  
 Certificado. Que e

Nosotros:  
 ING. AGR. BRAVO NAVIA WILLIAM ANTONIO  
 Técnico(s) de la SSTR, declaramo(s) que el presente Plan de Manejo es ejecutable en todas sus partes.

F. *William Navia*  
 130522193-7  
 SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA - DISTRITO OCCIDENTAL  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 EN... 05... FOJA (S) ÚTIL (ES)  
 LO CERTIFICO:  
 SECRETARIO AD-HOC  
 FECHA: .....

MINISTERIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA  
 SECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA  
 PORTO RICO - MANABÍ  
 FECHA: 19/12/20

19 OCT 2015

Nuevecaj

2015	13	08	01	P06421
------	----	----	----	--------

**RAZON DE PROTOCOLIZACION**

**NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA**

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA MAGAP. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA, SECTOR LOS CORRALES, PARROQUIA ELOY ALFARO, JURISDICCION DEL CANTÓN MANTA; A FAVOR DEL SEÑOR **ALFREDO ARMANDO QUIMIS GUERRERO**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y EN FE DE ELLO CONFIERO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, LA CUANTIA ES DE \$ 35,50.- SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- **ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA.-**

  
 Ab. Santiago Fierro Urresta  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA





Diez 10/



**RAZÓN....**Con fecha 20 de Julio del 2016 según factura Nro.GOB-16001536 ingresada a esta Dependencia la presente Protocolización de Providencia de Adjudicación Nro.1310M04473, a favor del señor **QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO**, emitida por la Secretaria de Tierras y Reforma Agraria, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autorizada en la Notaria Primera de Manta con fecha 13 de Agosto del 2015, y una vez revisada y analizada se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.-** El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...", garantía constitucional que es observada por el suscrito en el desempeño de sus funciones; **SEGUNDO.-** El Art. 11 de la Ley de Registro señala: "...Son deberes y atribuciones del Registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley; **TERCERO.-** El documento que entra a inscripción a esta Dependencia, es la protocolización de providencia de adjudicación Nro. 1310M04473, a favor del señor **QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO**, emitida por la Secretaria de Tierras y Reforma Agraria, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, contrato que es apto de inscripción en esta Dependencia por constituir tradición de dominio de bienes inmuebles tal como lo indica el Art.1 literal a) y Art.25 literal a) de la Ley de Registro, el cual ha sido analizado y verificado que contenga todos los requisitos exigibles para el caso en concreto. **CUARTO.-** Dentro de la documentación existente se ha podido observar, un certificado emitido por la Dirección de Avalúos, catastro y registros del GAD-Manta, en el que textualmente indica: "...*Que el predio adjudicado por la Subsecretaria de tierras y reforma agraria MAGAD, a favor de **QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO**, identificado con el código 32702248000000, ubicado en el sector Corrales de la parroquia Eloy Alfaro de este cantón, se encuentra sobrepuesto con propiedades de SI VIVIENDA, de acuerdo al informe proporcionado por el inspector de esta área...*", tomando en consideración lo indicado por la Dirección de Avalúos, Catastro y Registros del GAD-Manta, se ha procedido a revisar los archivos que reposan en el Registro, constatándose que en el año 2010 El GAD Municipal del Cantón Manta, expropio un área de 254 hectáreas para implementar el construcción de viviendas populares, creando así la empresa Si Vivienda, que es la legítima propietaria de estos predios. Así mismo dentro de la adjudicación se observan dos inconsistencia o errores garrafales por la que no se procederá a inscribir: la Primera, la Parroquia Eloy Alfaro en una parroquia URBANA, por lo tanto el MAGAP no puede adjudicar una propiedad en zona urbana, ya que es competencia exclusiva del GAD de Manta, y segundo, el Sector CORRALES, es una jurisdicción del Cantón MONTECRISTI, por lo tanto el MAGAP tampoco puede adjudicar una propiedad ubicada en otro cantón y hacerle constar en otro. **QUINTO.-** Con los antecedentes antes expuestos y de conformidad al Art.11 literal a) en sus numerales 4) y 5) de la Ley del Registro de Inscripciones, **ME NIEGO A INSCRIBIR** la Protocolización de Providencia de Adjudicación Nro.1505M01790, a favor del señor **QUIMIS GUERRERO ALFREDO**



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
18 NOV. 2016

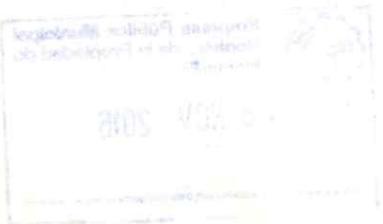


**ARMANDO**, emitida por la Secretaria de Tierras y Reforma Agraria, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autorizada en la Notaria Primera de Manta con fecha 13 de Agosto del 2015. **Negativa anotada en el Repertorio General Nro. 6.852**

*Man*

Manta, 18 de Noviembre de 2016.

*[Handwritten signature]*  
-----  
**Dr. George B. Moreira Mendoza**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DE MANTA - EP.



(56) univista y news



FIRMES CON EL CAMBIO

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y PERMISO MUNICIPALES

O-JFMC-DACR-2020-0294-GAD M  
Manta, 13 de febrero 2020.

**ASUNTO:** Solicitud si dicho lote está ubicado dentro de catastros y si forma parte de Si Vivienda.

Ab. Mariella Delgado Zambrano  
Jueza de la Unidad Judicial Civil Manta-Manabí

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 0103-13337-2019-01714-UJCMM-2020-ALRC de fecha 10 de febrero del 2020 donde solicita información que se indique si el lote de terreno del señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO con número de cedula de ciudadanía N # 131019934-2; consta dentro de esta Ciudad de Manta y si dicho lote está ubicado dentro de sus catastros y si forma parte dicho lote de Si Vivienda, para lo cual deberá enviarse a dicho oficio copias certificada del levantamiento topográfico así como las certificaciones en mención, al respecto le informo:

Revisada la información en el sistema Manta GIS se constató que la propiedad del QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO se encuentra ingresado en nuestra base de datos con el código 32702248000 el mismo que está ubicado los Corrales Parroquia Eloy Alfaro con un área 5516.00m2

Es de indicar que cuando se ingresó al catastro este lote constaba dentro de Polígono de la Expropiación de los terrenos de Sí Vivienda, posterior a eso se realizó la Transferencia de Dominio entre el GAD.MANTA y la Empresa Si Vivienda de 4 Macro lotes a favor de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano SI VIVIENDA EP, donde este lote del señor Quimis Guerrero Alfredo Armando queda fuera de la Expropiación y de la Transferencia de Dominio. (ver gráfico)

Particular que comunico para los fines pertinentes

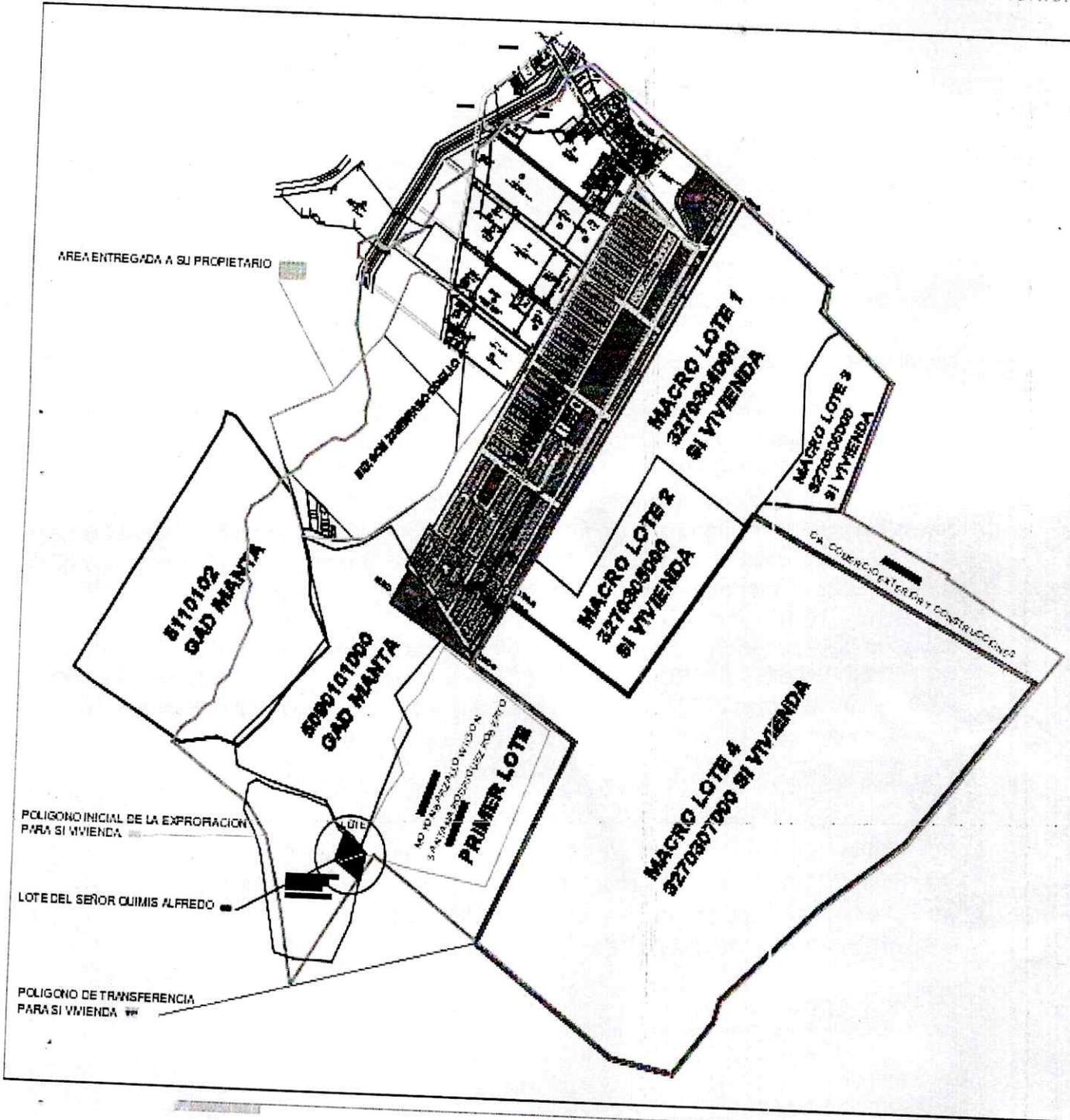
Atentamente

*Jose F. Maldonado*  
Arq. José Maldonado Cevallos.  
Director de Avalúos, Catastros y Registros



Elaborado por:	Luis López
Revisado por:	<i>[Signature]</i>
No. trámite:	0103-13337-2019-01714-UJCMM-2020-ALRC





UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que  
antecede (n) en... 13... Fojas (s) se  
encuentra (n) conforme con su original (es)  
MANTA... 13-07-2020



f. SECRETARIA

Página 2 de 2



Juicio No. 13337-2019-01714

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI.**

Manta, miércoles 20 de mayo del 2020, las 10h03. **VISTOS:** Por cuanto es de conocimiento público nacional e internacional de la emergencia sanitaria que se está viviendo en estos momentos tanto en nuestro País como a nivel mundial por la aparición del virus COVID-19, esta juzgadora teniendo la oportunidad de poder notificar la sentencia escrita por lo que ya se había llevado a efecto la audiencia pública y la reanudación de la misma dentro del procedimiento voluntario de este proceso 13337-2019-01714 el día 12 de marzo del 2020 encontrándome dentro del término por cuanto según la resolución No. 04-2020 emitida por la Corte Nacional de justicia se suspendieron todos los términos y según la resolución No. RESOLUCIÓN No. 05-2020 también emitida por la misma Corte aún se encuentran suspendidos los términos se ha puesto en esta fecha en mi despacho la presente causa conforme a la **Resolución No. 046-2020 dictada por el Consejo de la Judicatura** y por lo que conforme lo exige el Art. 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo determinado en los Arts. 89, y 95 del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), Una vez realizada la Audiencia de procedimiento Voluntario recordando que el mismo fue voluntario y se convirtió en sumario en virtud de la oposición realizada en este juicio N° 2019-00186, y dentro del término que nos concede el Art. 93 del COGEP para realizar la debida resolución escrita y motivada, para hacerlo se considera lo siguiente: Esta Juzgadora Ab. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Manta de Manabí, dentro del presente Procedimiento Sumario, pronuncia la siguiente sentencia; **PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Formula la demanda el señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO, quien manifestó: ser de nacionalidad Ecuatoriana, de 37 años de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 1310199342, de estado civil soltero, nacido en El Carmen y domiciliado en el cantón Portoviejo, calle principal 12 de Octubre y Argandoña, en el callejón sin nombre, casa No. 421, de profesión estudiante, correo electrónico ronaldbriones70@gmail.com. el mismo que comparece para demandar se inscriba su protocolización de sentencia (negativa de inscripción) en procedimiento voluntario en contra del señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MANTA Ab. George Betsabet Moreira Mendoza. **SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA:** 2.1) Indica la parte actora: "...De la forma que voy a detallar es la forma en que obtuve el predio materia de la presente demanda: Con fecha 30 de octubre del 2013



la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, que es la autoridad competente en asuntos de tierras pertenecientes al área rural, dicta la providencia de adjudicación sobre un predio ubicado en el sector Corrales, perteneciente a la parroquia Eloy Alfaro de esta jurisdicción cantonal, a través de su representante legal la AB. MINERVA ALEXANDRA ESCALANTE ALVARADO, DIRECTORA DISTRITO OCCIDENTAL (E); esta adjudicación es inscrita en el Registro Catastral General de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Folio No. 61, Tomo No. 92DO, entregada a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Portoviejo Manabí a través de su representante legal. Una vez que se tiene el mencionado documento se protocoliza la misma en la Notaría Primera del cantón Manta, ante el AB. SANTIAGO FIERRO URRESTA, Notario Público del cantón, el 10 de noviembre del 2015. De acuerdo al levantamiento planimétrico que sirvió como base para el auto de adjudicación, el predio materia de esta demanda tiene las siguientes características: CANTÓN: MANTA, PARROQUIA: ELOY ALFARO SECTOR: CORRALES SUPERFICIE: 0.5516 Ha. LINDEROS: NORTE: Camino a los Corrales en 78,00 m. R. siguiendo su trazado. SUR: Lote del Sr. Mera Peralta Manuel Benjamín y de la Sra. Mendoza Zambrano Teresa Marianita en 87,00 m. ESTE: Lote de la Sra. Ramona Benedicta Vélez Marcillo en 70,00m. OESTE: Lote del Sr. Mera Peralta Manuel Benjamín y de la Sra. Mendoza Zambrano Teresa Marianita en 69,70 m. Pero es el caso, que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta sienta una razón con fecha 18 de noviembre del 2016, manifestando que según un certificado emitido por la Dirección de avalúos, catastro y registros del GAD -Manta en el que se indica que el predio adjudicado a QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO, identificado con código 32702248000000, se encuentra sobrepuesto con propiedades de SI VIVIENDA, tomando en consideración lo indicado se procedió a revisar los archivos del Registro constatándose que en el 2010 el GAD de Manta expropió un área de 357 hectáreas para la construcción de viviendas populares, creando así la empresa SI VIVIENDA, quien, según dice, sería la legítima propietaria de estos predios; sin embargo, conforme lo manifestado en la Notificación No. 1199-SM-SMC al Registrador de la propiedad del cantón Manta con fecha 14 de agosto del 2012, que en su parte pertinente dice: "Cúmpleme notificarle que el Concejo Municipal del GADMC-Manta, en Sesión Ordinaria efectuada el jueves 9 de agosto del 2012, resolvió: Resolución No. 107-CMM-09-08-2012.- PRIMERO.- Revocar la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, de áreas localizadas



Señor Juez (68/1)

al sur-este de Manta en una zona limítrofe con el cantón Montecristi; expropiadas por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2010, para destinarlas como áreas urbanizables compatible con vivienda económica y sus equipamientos urbanos." Asimismo el señor Registrador manifiesta que no puede inscribir la demanda de conformidad con el art. 11 literal a, numerales 4 y 5 de la Ley de Registro de Inscripciones pues en la adjudicación constan dos errores garrafales: primero que la parroquia Eloy Alfaro es una parroquia URBANA y por lo tanto el MAGAP no puede adjudicar una propiedad en zona urbana, ya que es competencia del GAD de Manta; y segundo, el sector CORRALES, es una jurisdicción del Cantón MONTECRISTI, por tanto el MAGAP tampoco puede adjudicar una propiedad ubicada en otro cantón y hacerle constar en otro. Afirmaciones que voy a demostrar no son ciertas, Señor Juez, pues existe documentación emitida por el mismo municipio, de que esos terrenos pertenecen al cantón Manta documentos que son aparejados a la demanda y serán anunciados en las pruebas, por lo que tenemos: Certificación No. 041 emitida por GAD municipal donde consta que el predio materia de la demanda se encuentra en el área rural de Manta.. Certificación No. 747 emitida por GAD municipal donde consta que el predio materia de la demanda se encuentra en el área rural de Manta. Certificación No. 130813 emitida por el GAD de Manta donde consta que la propiedad se encuentra dentro de los predios que se expropiaron para la Urbanización SI vivienda. Además señor Juez, cómo es posible que la adjudicación de los señores TERESA MARIANA MENDOZA ZAMBRANO Y MANUEL BENJAMIN PERALTA, la cual adjunto, celebrada el 24 de diciembre del 2013, que si se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 13 de agosto del 2015 teniendo las mismas condiciones y circunstancias que el predio descrito en esta demanda. Fundamento mi demanda en el art. 686 del Código Civil; art 706 del mismo cuerpo legal, que establece los requisitos para la inscripción; Art. 11,41 y 43 de la Ley de Registro. Con los antecedentes expuestos solicito que en sentencia se declare con lugar la demanda y se ordene bajo prevenciones legales que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, proceda a la inscripción de la adjudicación a mi favor del terreno descrito en esta demanda ..." y la parte demandada esto es el señor Registrador de la Propiedad de Manta por su parte no compareció a pesar de haber sido citado tal como consta a fojas 48 de los autos, el mismo que no compareció al proceso ni a la audiencia señalada, por lo que su falta de contestación y comparecencia se lo tomará como lo establece el COGEP en su "Art.157.- Falta de contestación a la demanda. La



falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.” **TERCERO: LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS.-SANEAMIENTO DEL PROCESO.-** En virtud de lo indicado en líneas anteriores la parte demandada no compareció a dar contestación a la demanda, dentro del término ordenado en el Art 336 del COGEP, por lo que esta administradora de justicia no tuvo nada que resolver. De igual forma las partes no hicieron pronunciamiento de vicios u omisiones que puedan influir en la validez de la causa, razón por la cual el proceso se lo declaró valido ya que se han respetado el derecho al debido proceso en todas sus garantías básicas determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y esta juzgadora indicó que es competente para conocer la causa con fundamento en los Artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; art 10 numeral 1 y 4 del Código Orgánico General del Proceso es competente para conocer y resolver la presente causa, la misma que se ha tramitado de conformidad con las normas legales pertinentes para esta clase de juicios. No se advierte omisión de solemnidad sustancial común a todos los procedimientos e instancias, así como se han cumplido los principios procesales tutelares de objetividad, imparcialidad, responsabilidad y tutela judicial efectiva consagrados en los Arts. 75 de la Constitución de la República y Arts. 9, 15 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez de todo lo actuado, sin que las partes hayan apelado de tal resolución que quedó en firme.- **CUARTO: LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN; MOTIVACIÓN y DECISIÓN QUE SE PRONUNCIE** .-El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador de manera clara e imperativa establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. Ante aquello es preciso establecer que el derecho al acceso a la justicia, no solo implica el acceder o presentar la demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente, sino que es obligación del estado a través de sus funcionarios, velar porque además de brindar el acceso a la justicia, aquel acceso se complemente con el desarrollo adecuado de todo proceso, para lo cual se debe observar el derecho a la seguridad jurídica, y además brindar la correcta ejecución de lo resuelto por el órgano jurisdiccional que avoca conocimiento de la causa oportunamente presentada, es decir este derecho conlleva tres etapas que serían: 1.- El órgano jurisdiccional receptor de las



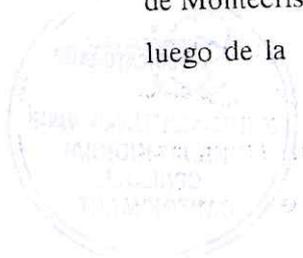
demandas; 2.- El debido desarrollo constitucional y legal del proceso; y, 3.- La correcta ejecución de lo resuelto por el órgano jurisdiccional. De lo hasta aquí expuesto se evidencia que el derecho a la justicia es un derecho constitucional compuesto ya que su correcta aplicación evidencia tres elementos que han sido debidamente aludidos. Dentro de aquella disposición constitucional, visualizamos otra norma principio que es de absoluto acatamiento, como lo es el derecho a la tutela judicial efectiva, aquel derecho en cambio es un derecho complejo, ya que se trata de un derecho en sí mismo y además protege otros derechos, tales como el derecho a las garantías básicas del debido proceso. En el artículo 76 de nuestra carta suprema, contemplamos cuales son los elementos básicos a seguir y hacer respetar a fin de que se brinde de manera prolija las garantías básicas que deben ser observado en todo proceso, dentro de estas garantías observamos entre otras, el derecho a la defensa, el cual se posee entre otras, las siguientes garantías: 76.7 Constitución de la República del Ecuador. Literal a) "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento." b) "Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa." c) "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones". Aquellas garantías guardan absoluta armonía con la disposición constitucional contemplada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo que no establece otra cosa que, el derecho a la seguridad jurídica, el mismo que la propia descripción conceptual de aquel artículo lo ha definido como el que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Por su parte la jurisprudencia ha definido a este derecho como: "...Al conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de la de terceros; que propuesto como principio constitucional, significa que el orden jurídico proscribiera cualquier práctica en el ejercicio del poder que conduzca a la incertidumbre, es decir, a la imposibilidad de anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de la conducta...". Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3428.(Quito, 11 de julio de 2002). **En virtud del caso que nos amerita y del análisis realizado a las pruebas, documentos y acto por el cual se procede a demandar** se logra determinar que el señor Registrador de la Propiedad de Manta ha señalado como causa de no inscripción de la protocolización de la providencia de Adjudicación Nro. 1505M01790 a favor del señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO , de conformidad al Art. 11 literal a) en sus numerales 4) y 5) de la Ley de Registro por cuanto motiva su negativa en lo siguiente: "...CUARTO.- Dentro de la documentación existente



se ha podido observar un certificado emitido por la Dirección de Avalúos , catastros y Registros del GAD-Manta en el que textualmente indica: "...Que el predio adjudicado por la Subsecretaria de tierras y reforma agraria MAGAD , a favor de QUIMIS GUERRERO ALFREDO Armando identificado con el código 32702248000000 ubicado en e sector Los Corrales de la parroquia Eloy Alfaro de este cantón, se encuentra sobrepuesto con propiedad de SI VIVIENDA, de acuerdo al informe proporcionado por el inspector de esta área ...", tomando en consideración lo indicado por la Dirección de Avalúos, catastros y Registros del GAD-MANTA, se ha procedido a revisar los archivos que reposan en el Registro, constatándose que en el año 2010 el GAD Municipal del Cantón Manta , expropio un área de 254 hectáreas para implementar el construcción de viviendas populares creando así la empresa Si Vivienda, que es la legítima propietaria de estos predios. Así mismo dentro de la adjudicación se observan inconsistencia o errores garrafales por lo que no se procederá inscribir; la primera, la Parroquia Eloy Alfaro en una parroquia URBANA, por lo tanto el MAGAP no puede adjudicar una propiedad en zona urbana, ya que es competencia exclusiva del GAD de Manta , y segundo, el sector CORRALES, es una jurisdicción del Cantón MONTECRISTI, por lo tanto el MAGAD tampoco puede adjudicar una propiedad ubicada en otro cantón y hacerle constar en otro...", debiendo establecer que tratándose de la negativa de un procedimiento administrativo de inscripción de un título traslativo de dominio y que por mandato de la ley el funcionario encargado del Registro de la Propiedad debe cuidar de que se cumplan con todas las solemnidades y con el pago de los correspondientes impuestos o que si están exonerados se presente el respectivo documento de liberación. Entre los motivos puntualizados en el Art. 11 del Reglamento de Inscripciones o Registros, vigente, según los cuales el Registrador puede negarse a la inscripción de los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley, únicos casos en que tiene lugar la aplicación de esta disposición. Al respecto el Art. 11 de la Ley de Registro señala: "Son deberes y atribuciones del Registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley, debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes: 1.- Si la inscripción es legalmente inadmisibles, como en el caso de no ser auténtico el título que se presente o no estar conferida la copia en el papel del sello correspondiente; 2.- Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley; 3.- Si el inmueble a que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del Cantón; 4.- Si el título o documento que debe inscribirse tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo; 5.- Si el título o documento no coincide con el contenido del expediente que lo acompaña".



los requisitos legales para la inscripción; y, 6.- Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la Ley". Cabe señalar que a falta de incumplimiento u observancia a lo dispuesto en dicha norma legal, específicamente a lo determinado en la letra a) del Art. 11 de la Ley de Registro de Inscripciones (dictada por Decreto 1405, del 26 de octubre de 1966, publicada en el Registro Oficial 150, del 28 de octubre de 1966), el Registrador de cualquier cantón de la República, deberá negarse a inscribir en el Registro a su cargo los documentos que le sean presentados para tales efectos. En resumen, la inscripción en atención al artículo 11 de la Ley de Registro, abarca el trámite de revisión que debe realizar el Registrador del título o documento a inscribir, el mismo que no debe tener vicios o defectos que lo haga nulo, ocasionando en todo caso la negativa. En el presente caso tenemos que el Registrador fundamento su negativa conforme a lo establecido en el Art. 11. 4 y 5 de la Ley de Registro de Inscripciones, en base a la facultad de negarse a la inscripción de un título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo y de un título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción y; en el presente caso se observa que de la escritura de protocolización de providencias de adjudicación celebrada ante el Notario Público Primero de Manta de fecha 10 de noviembre del 2015 consta que con fecha 30 de octubre del 2013 a las 17h13 por haber cumplido los requerimientos legales **"ADJUDICASE A QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABI, CANTON MANTA PARROQUIA ELOY ALFARO SECTOR CORRALES CON SUPERFICIE 0.5516 HA."** de la misma protocolización se observa el plano de ubicación de fecha agosto del 2011, también se observa de la documentación que fue adjunta y practicada como prueba el oficio No. 1199-SM-SMC fecha Manta agosto 14 de 2012 en la que se comunica al señor Registrador de la Propiedad de aquella época la RESOLUCION No: 107-CMM-09-08-2012 en donde revoca la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de áreas localizadas al sur-este de Manta zona limítrofe con Montecristi expropiadas con fecha 20 de mayo del 2010 para destinarlas como áreas urbanizables compatible con vivienda económica y sus equipamientos urbanos e indican los predios que han sido identificados y nombran entre ellos a los señores colindantes CHILA JAMA y cónyuge RAMONA VELIZ MARCILLO de este documento el señor Registrador de la Propiedad de Manta motiva su negativa en virtud de que indica que el terreno adjudicado al actor señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO corresponde a una zona URBANA y que dicho sector corresponde a los corrales de Montecristi, por lo que de la prueba para mejor resolver la misma que se ha sido ordenada luego de la práctica de las pruebas de la parte actora y en virtud de la prueba documental



practicada debiendo puntualizar que la documentación anexada esto es la propia escritura de protocolización específicamente el plano predial o levantamiento planimetrico consta claramente que la carta topográfica utilizada corresponde a Montecristi lo que no es concordante con las certificaciones de fechas enero del 2013 suscrito por planeamiento urbano del GAD MUNICIPAL DE MANTA, certificación 747 de fecha 10 de noviembre del 2015 suscrito por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gad Municipal de Manta, y de la certificación de fecha abril 05 del 2016, tomando en consideración que es necesario que esta juzgadora tenga la certeza de la ubicación del bien inmueble materia de esta acción por lo que al tenor del principio de seguridad jurídica y amparada del art. 168.- **prueba para mejor resolver del Código Orgánico General de Procesos que indica:** "... la o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. por este motivo en la audiencia respectiva se procedió a la práctica de dicha prueba y se dispuso que se oficie al Municipio de Manta a fin de que remita en su direcciones de planeamiento urbano y catastros si el lote de terreno del señor QUIMIS GUERERO ALFREDO ARMANDO consta dentro de esta ciudad d de Manta y si dicho lote está ubicado dentro de sus catastros y si forma parte dicho lote de si vivienda , , así mismo al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP)para que indique si no hay reversión de dicha adjudicación en virtud de lo indicado en dicha providencia de adjudicación que en su parte pertinente establece numeral 13. : "El adjudicatario deberá entregar a la subsecretaría de tierras y Reforma Agraria en un plazo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de adjudicación una copia autentica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. De no hacerlo se podrá dejar sin efecto o se resolverá la misma, según sea el caso.", por lo que reanudada la audiencia y precluido ls fases de las audiencia se dictó la respectiva sentencia oral en donde se valoró la prueba aportada y practicada por la parte actora y la prueba realizada para mejor resolver en la que de las contestaciones realizadas por el DIRECTOR DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS la misma que ha sido adjuntada al proceso establece dicho funcionario que revisada la información EN EL SISTEMA MANTA GIS SE CONSTATO QUE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO SE ENCUENTRA INGRESADO EN NUESTRA BASE DE DATOS CON EL CODIGO 32702248000 el mismo que ESTA UBICADO EN LOS COBRALES PARROQUIA ELOY ALFARO CON UNA AREA DE 5516.00M2, y sigue manifestando CUANDO SE INGRESO AL CATATSTRO ESTE LOTE CONSTABA DENTRO DEL POLIGONO DE LA EXPOPIACIÓN DE LOS TERRENOS DE SI VIVIENDA POSTERIOR



Secretaría y No (71)

A ESO SE REALIZO LATRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE EL GAD MANTA Y LA EMPRESA SI VIVIENDA DE 4 MACRO LOTES A FAVOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO SI VIVIENDA EP ,DONDE ESTE LOTE DEL SEÑOR QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO QUEDA FUERA DE LA EXPROPIACIÓN Y DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO TAL COMO CONSTA DEL GRAFICO ANEXADO A DICHA CONTESTACIÓN, asi mismo dicha contestación es concordante con la documentación existente en el PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACIÓN OTORGADAS POR EL MAGAP DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CODIGO NUMERICO: 2015-13-08-01-P6421 que es motivo de la presente acción asi como el oficio No. 054-SM-E-PGL de fecha enero 19 del 2017 y sus anexos estos son las resoluciones del Concejo Cantonal de Manta de fechas Mayo 21 de 2010; Mayo 27 de 2010 y 09 de Agosto de 2012, asi como los comprobantes de pago de predios urbanos, y del oficio remitido por el MAGAP que ha sido puesto en mi conocimiento en la misma audiencia se observa que certifican que NO hay ningún trámite de Reversión a la adjudicación o cualquier otro a nombre del señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO tomando en consideración el oficio Nro. MAGAP-DPA-MAN-UT-2016-0106-OF de fecha 21 de febrero del 2016(fs26) donde el responsable de tierras dela Unidad de Tierras de la Dirección Provincial exhorta al Alcalde de Manta que dispongan la inscripción de las adjudicaciones y que estas sean libres de costos, por lo que se ha justificado que la fundamentación de la negativa no estaría acorde a la realidad del predio ya que se puede establecer claramente con dichas contestaciones que el lote de terreno del señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO corresponde a este cantón Manta y por cuanto quedo fuera de la expropiación no corresponde a zona urbana o urbanizable según dicha contestación dada por el director de Avalúos y Catastros y Registros del Municipio de Manta(fojas 56 y 56 vlt.) y que pertenece al Cantón Manta sector los Corrales Parroquia Eloy Alfaro teniendo el código catastral 32702248000 y el cual ha venido pagando los respectivos predios , por lo que su negativa no la fundamenta en legal y debida forma , debiendo indicar que no existe impedimento para que dicho funcionario no inscriba dicha protocolización, es decir la norma pública de derecho aplicada a la negativa no se la puede erróneamente interpretar a favor de una de las partes, sino asegurando el debido proceso y la seguridad jurídica que tienen derecho los ciudadanos, ya que de establecerse que el bien que consta en la providencia de adjudicación protocolizada corresponde a bienes que se encuentran catastrados a nombre del señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO quien cumplió con los requisitos legales establecidos a fin de adjudicarse dicho terreno según el Ministerio de agricultura, Ganadería, acuacultura y Pesca de esa época y cuya adjudicación



esta vigente . Por lo indicado es evidente que lo ordenado en la ley de registro es de carácter imperativo, por lo cual el Registrador de la Propiedad tiene que garantizar que la tradición de los bienes inmuebles se haga de forma transparente, sustentada en los Registros a su cargo, más teniendo en cuenta que el Art. 28 de la ley de registro indica claramente: “ Art. 28.- Para practicar la inscripción de las sentencias se presentarán éstas al Registrador junto con la certificación del Secretario que acredite que están ejecutoriadas. Se presentarán también los documentos que fueren necesarios para practicar la inscripción.” tomando en consideración que la providencia de adjudicación es una resolución dictada por la entidad pública que la dicta, por lo que el señor Registrador hace una argumentación fuera de contexto ya que se le había presentado los documentos pertinentes para su inscripción en especial la copia certificada de la resolución, es decir el Registrador no refiere que haya incumplido con la documentación necesaria, o uno de los establecidos en el artículo 11 de la Ley de Registro esto es la documentación abalizada por el respectivo Municipio como pagos de impuestos y demás requisitos que la misma ley exige tal como lo establece la ley de Registros en su “TITULO VI- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse Art. 25.- Están sujetos al registro los títulos, actos y documentos siguientes: ...b) Toda demanda sobre propiedad o linderos de bienes raíces; las sentencias definitivas ejecutoriadas determinadas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil..”; por ello, , aplicando principios procesales de preclusión, eficiencia, acceso veraz y elocuente a la justicia, bajo la argumentación y motivación implícita que ordena el Art. 76.7 letra 1) de la Constitución del Ecuador, esta Juzgadora de la **Unidad de lo Civil del Cantón Manta** , **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**,  **acepta la demanda** y ordena al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta-EP que proceda a inscribir en sus registros **la protocolización de la providencia de Adjudicación Nro. 1505M01790 a favor del señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO** dictada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, celebrada ante el señor Notario Primero del cantón Manta, Provincia de Manabí, Abogado Santiago Fierro Urrestra, celebrada con fecha 10 de noviembre del 2015 , por cuanto dicha escritura cumple con los requisitos formales de Ley para su inscripción. Notifíquese mediante oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta-EP para que cumpla con la inscripción o registro ordenado, debiendo indicar que para dicha inscripción procederá el compareciente actualizar la documentación pertinente y adjuntar copia certificada del oficio constante a fojas 56 y 56 vlt de los autos Sin costas que regular, por no haberse incurrido en los presupuestos de los artículos 284 y 286 del COGEP. En virtud de la



Setenta y Dos (72),

emergencia sanitaria ya indicada al principio de esta sentencia se procederá a notificar esta sentencia una vez se restablezcan los término puntualizando que se sube en esta fecha en virtud de la resolución No. 046-2020 dictada por el Consejo de la Judicatura en donde se dispone que se despachara internamente las cusas pero que este no dispone el restablecimiento de actividades jurisdiccionales por lo que siguen suspendidos los plazos en la fecha que se sube esta sentencia al sistema según la resolución No. 05-2020 del Pleno de la Corte Nacional. Actúe en calidad de Secretaria asignada a la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFÍQUESE.-

  
DELGADO ZAMBRANO MARIELLA MONSERRATTE

JUEZA

En Manta, lunes quince de junio del dos mil veinte, a partir de las trece horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO en el correo electrónico ronaldbriones17@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301497705 del Dr./Ab. RONALD ECUADOR BRIONES COBOS. No se notifica a REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MANTA, AB. GEORGE BETSABE MOREIRA MENDOZA por no haber señalado casilla. Certifico:

  
ZAMBRANO PARRAGA MARTHA LILIANA

Secretaria

MARTHA.ZAMBRANO



**ESPACIO EN BLANCO**

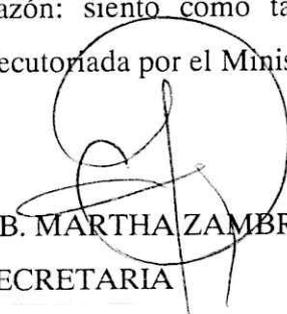
**ESPACIO EN BLANCO**

*[Faint circular stamp]*  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AGUASCALIENTES

**ESPACIO EN BLANCO**

Setenta y tres (73),

Razón: sienta como tal que la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. LO CERTIFICO, Manta 03 de julio de 2020.-

  
AB. MARTHA ZAMBRANO PÁRRAGA  
SECRETARIA



**ESPACIO EN BLANCO**



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

(79) petita y more

Juicio No. 13337-2019-01714

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI.**  
Manta, lunes 27 de julio del 2020, las 15h15. VISTOS: Puesta en mi despacho. De la revisión del proceso se colige, que dentro de la Sentencia dictada dentro de la presente causa de fecha Manta, miércoles 20 de mayo del 2020, las 10h03; por un lapsus se indicó en su parte pertinente, como número de la protocolización de providencia de Adjudicación el N. 1505M01790, cuando el numero correcto es: 1310M04037, por lo que de acuerdo al Art. 100 del COGEP, al no estarse modificando el sentido de la decisión de esta Juzgadora, si no que al tratarse de un error de escritura y al estar en la etapa de ejecución, se procede a corregir de oficio el error antes mencionado a fin de que se pueda ejecutar la sentencia dictada, por lo que se procede a corregir el número la providencia de Adjudicación Nro. 1310M04037, por lo que en su parte pertinente queda de la siguiente forma: "... acepta la demanda y ordena al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta-EP que proceda a inscribir en sus registros la protocolización de la providencia de Adjudicación Nro. 1310M04037 a favor del señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO dictada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, celebrada ante el señor Notario Primero del cantón Manta, Provincia de Manabí, Abogado Santiago Fierro Urrestra, celebrada con fecha 10 de noviembre del 2015..." . En lo demás estese a lo dispuesto en lo referido. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.-

*Handwritten signature*  
DELGADO ZAMBRANO MARIELLA MONSERRATTE  
JUEZA



En Manta, lunes veinte y siete de julio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO en el correo electrónico ronaldbriones17@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301497705 del Dr./Ab. RONALD ECUADOR BRIONES COBOS. No se notifica a REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MANTA, AB. GEORGE BETSABE MOREIRA MENDOZA por no haber señalado casilla. Certifico:

*Handwritten signature*  
ZAMBRANO PARRAGA MARTHA LILIANA  
Secretaria



MARTHA.ZAMBRANO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA  
CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que antecede (n) en... 1 ... Fojas (s) se encuentra (n) conforme con su original (es)  
Fecha: 07-09-2020  
*Handwritten signature*

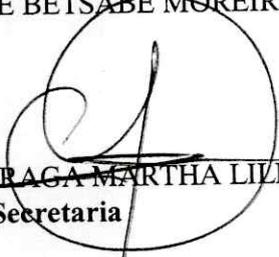


Juicio No. 13337-2019-01714

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI.**  
Manta, miércoles 19 de agosto del 2020, las 15h08. VISTOS: Puesta en mi despacho. De la revisión del proceso se colige, que dentro de la Sentencia dictada dentro de la presente causa de fecha Manta, miércoles 20 de mayo del 2020, las 10h03; por un lapsus se indicó en su parte pertinente, como numero de la protocolización de providencia de Adjudicacion el N. 1505M01790, cuando el numero correcto es: 1310M04473, por lo que de acuerdo al Art. 100 del COGEP, al no estarse modificando el sentido de la decisión de esta Juzgadora, si no que al tratarse de un error de escritura y al estar en la etapa de ejecución, se procede a corregir de oficio el error antes mencionado a fin de que se pueda ejecutar la sentencia dictada, por lo que se procede a corregir el número la providencia de Adjudicación Nro. 1310M04473, por lo que en su parte pertinente queda de la siguiente forma: "... acepta la demanda y ordena al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta-EP que proceda a inscribir en sus registros la protocolización de la providencia de Adjudicación Nro. 1310M04473 a favor del señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO dictada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, celebrada ante el señor Notario Primero del cantón Manta, Provincia de Manabí, Abogado Santiago Fierro Urrestra, celebrada con fecha 10 de noviembre del 2015..." . En lo demas estese a lo dispuesto en lo referido. Al tenor Art. 254 del COGEP se revoca el auto de fecha lunes 27 de julio del 2020 a las 15h15. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.-

  
DELGADO ZAMBRANO MARIELLA MONSERRATTE  
JUEZA

En Manta, miércoles diecinueve de agosto del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO en el correo electrónico ronaldbriones17@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301497705 del Dr./Ab. RONALD ECUADOR BRIONES COBOS. No se notifica a REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MANTA, AB. GEORGE BETSABE MOREIRA MENDOZA por no haber señalado casilla. Certifico:

  
ZAMBRANO PARRAGA MARTHA LILIANA  
Secretaria

MARTHA.ZAMBRANO

  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA  
CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que antecede (n) en... Fojas (s) se encuentra (n) conforme con su original (es)  
MANTA...  
f. 08-03-2020  
Análisis  
SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Oficio No. 0475-13337-2019-01714-UJCMM-2020-ALRC  
Manta, 20 de Agosto del 2020

Señor:

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA-EP**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Procedimiento SUMARIO-AUTORIZACION PARA INSCRIPCION DE ESCRITURA CON OPOSICION N° 13337-2019-01714, que sigue QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO, con cedula de ciudadanía N. 1310199342, en contra de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MANTA, AB. GEORGE BETSABE MOREIRA MENDOZA, en Sentencia de fecha Manta, miércoles 20 de mayo del 2020, las 10h03 y en el Auto de fecha Manta, miércoles 19 de agosto del 2020, las 15h08; se ha dispuesto lo siguiente:

"...De la revisión del proceso se colige, que dentro de la Sentencia dictada dentro de la presente causa de fecha Manta, miércoles 20 de mayo del 2020, las 10h03; por un lapsus se indicó en su parte pertinente, como número de la protocolización de providencia de Adjudicación el N. 1505M01790, cuando el numero correcto es: 1310M04473, por lo que de acuerdo al Art. 100 del COGEP, al no estarse modificando el sentido de la decisión de esta Juzgadora, si no que al tratarse de un error de escritura y al estar en la etapa de ejecución, se procede a corregir de oficio el error antes mencionado a fin de que se pueda ejecutar la sentencia dictada, por lo que se procede a corregir el número la providencia de Adjudicación Nro. 1310M04473, por lo que en su parte pertinente queda de la siguiente forma: "... acepta la demanda y ordena al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta-EP que proceda a inscribir en sus registros la protocolización de la providencia de Adjudicación Nro. 1310M04473 a favor del señor QUIMIS GUERRERO ALFREDO ARMANDO dictada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, celebrada ante el señor Notario Primero del cantón Manta, Provincia de Manabí, Abogado Santiago Fierro Urrestra, celebrada con fecha 10 de noviembre del 2015..." . En lo demás estese a lo dispuesto en lo referido. Al tenor Art. 254 del COGEP se revoca el auto de fecha lunes 27 de julio del 2020 a las 15h15..."

**F) Abg. Mariella Delgado Zambrano, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.**

Atentamente,



  
**AB. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO**  
**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL**  
**MANTA-MANABÍ**

Correos electrónicos: [Mariella.delgado@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Mariella.delgado@funcionjudicial.gob.ec);  
[Martha.zambrano@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Martha.zambrano@funcionjudicial.gob.ec)